

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, que el proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

Términos procesales:

Mensaje de Datos con la Notificación Personal	18 de enero 2021
Fecha en que quedó surtida la notificación personal:	21 de enero 2021
Inicio término de Traslado	22 de enero 2021
Contestación con Excepciones	3 de febrero 2021
Fin término de traslado	4 de febrero 2021
Traslado Excepciones	26 de abril 2021
Inicio Traslado	27 de abril 2021
Fin Traslado	30 de abril 2021
Contestación excepciones	3 de mayo 2021

Se deja constancia que no corrieron términos judiciales en las siguientes fechas:

29 a 31 de marzo de 2021 Semana Santa
28 de abril de 2021 paro nacional convocado por Asonal Judicial SI
5. 12. 25 y 26 de mayo de 2021 asamblea convocada por Asonal Judicial SI
18 y 19 de mayo de 2021, cierre del Despacho por cambio de secretaria
6 de septiembre de 2021 asamblea convocada por Asonal Judicial SI
17 de diciembre de 2021 día de la Rama Judicial
20 de diciembre de 2021 a 11 de diciembre de 2022 vacancia judicial.

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	403
Actuación:	Custodia y Cuidado personal
Demandante:	Rumell Albert Villegas Mejia
Demandada:	Paola Andrea Ariza Palma
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-253-00
Providencia:	Auto de Trámite

Visto el informe que antecede y revisado el expediente digital se observa que se encuentra notificada la demandada, quien dentro del término de traslado de la demanda contestó la demanda a través de apoderada judicial, igualmente se observó que formuló excepciones de fondo, además que se corrió traslado a las excepciones de fondo el cual fueron descorridas por fuera de la oportunidad, procesal.

En consecuencia, procede convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia única, que se realizará de manera virtual, conforme lo ordena el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal de la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada en ejercicio LINA MARCELA CHAMORRO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.025.146 de Cali y tarjeta profesional 158566 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA, para los efectos legales y los expresamente señalado en el poder otorgado.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación a las excepciones presentada por la apoderada del demandante señor RUMELL ALBERT VILLEGAS MEJIA, por haberse presentado de manera extemporánea.

QUINTO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y FIJAR el día **1º de ABRIL de 2022**, a partir de las 9.30 A-M-, para su realización.

SEXTO: CITAR las partes para que concurren a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

SEPTIMO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro optimo en la grabación de la audiencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

DÉCIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

11.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

11.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda y su subsanación:

- a. Registro civil de nacimiento de KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, nacida el 6 de enero de 2018, inscrita en el indicativo serial 55731855, NUIP 1150694607 de la Notaría Veintidós del Circulo de Cali.
- b. Recibo de Caja No. 001RC017621, BABY LIFE LTDA, de 4 de marzo de 2020, por cancelación servicio de transporte mes de marzo, valor \$90.000.00, a nombre de VILLEGAS MEJIA RUMELL.

11.1.2. INCORPORAR la fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor RUMELL ALBERT VILLEGAS MEJIA, para que obre y conste en el expediente.

11.1.3. NO TENER COMO PRUEBA DOCUMENTAL la historia clínica de oftalmología del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca por encontrarse incompleta

11.1.4. TESTIMONIALES: No fue solicitado

11.1.5. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

11.2 DE LA PARTE DEMANDADA:

11.2.1 DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones:

- a. Certificaciones de la Institución Educativa Baby Life, de la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA de fecha 20 de enero de 2021 y de quienes figuran como sus acudientes.
- b. Certificado de vinculación de la señora ANA DEL CARMEN MEJIA DE VILLEGAS y su beneficiaria KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA a Coomeva Medicina Prepagada de fecha 21 de enero de 2021.
- c. Certificado de vinculación a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle de la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA de fecha 21 de enero de 2021
- d. Formatos de afiliación Coomeva Eps y de la caja de compensación Comfenalco de la señora PAOLA ANDREA ARIZA PALMA y su beneficiaria KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, de fecha.
- e. Registros fotográficos espacios y eventos donde la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, comparte con sus padres y familiares, de la habitación y de video llamadas.

- f. Certificado laboral de la señora PAOLA ANDREA VILLEGAS ARIZA, expedida por la Rectora del Colegio Ciudadela Educativa la Presentación de fecha 28 de enero de 2021.
- g. Certificación de asistencia a los controles mensuales de la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, desde el 6 de marzo de 2018 al 29 de octubre de 2019, expedido por el médico Pediatra Neonatólogo JOHN JAIRO GÓMEZ GÓMEZ.
- h. Curva de crecimiento y desarrollo, controles de crecimiento y desarrollo de KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, realizadas en la Clínica Imbanaco, por el médico Pediatra Neonatólogo JOHN JAIRO GÓMEZ GÓMEZ.
- i. Carné de vacunación de KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA.
- j. Historia Clínica de KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, de Clínica de Imbanaco, Oír Audiología, Club Noel, Clínica de Oftalmología de Cali y Fundación Valle del Lili.
- k. Certificado de estudios de la señora PAOLA ANDRA VILLEGA ARIZA, expedido por el SENA de fecha 25 de enero de 2021.
- l. Informe psicológico de la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, expedido por la profesional en psicología SANDRA XIMENA LÓPEZ VÉLEZ.
- m. Depósitos Judiciales, Banco Agrario de Colombia, cuota alimentaria, Comisaría de Familia del Guabal, realizado por la señora PAOLA ANDREA VILLEGAS ARIZA.

11.2.2. TESTIMONIALES: RECEPCIONAR el TESTIMONIO de ANA ISABEL FLORES CUADROS y MYRIAM STELLA PALMA quienes declararán sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones.

Se limita la prueba testimonial pedida por la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, y en razón a que no determinó los hechos que pretendía probar con cada testigo.

11.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte al demandante RUMELL ALBERT VILLEGAS MEJIA, quien depondrá el cuestionario que formulará la Apoderada Judicial de la demandada.

11.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETAR Las siguientes pruebas de oficio.

11.3.1 ENTREVISTA SOCIO FAMILIAR: Decretar entrevista Socio Familiar, de manera virtual a la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA, a fin de verificar las condiciones socio familiares que rodean a la menor; la dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas y horarios; sobre su percepción y el nexo afectivo con sus progenitores y sobre los demás hechos que puedan interesar al proceso de regulación de visitas.

La visita socio familiar se efectuará, a través de la Asistente Social del Despacho, quien ostenta el título profesional en Trabajo Social y se allegará al

expediente con una antelación de (10) días a la fecha de la realización de la audiencia única, colocándola en conocimiento de las partes mediante auto.

11.3.2. DOCUMENTAL: Tener como prueba documental de oficio:

11.3.2.1. ORDENAR a la parte demandante aporte la historia clínica de Oftalmología de la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca de manera integral.

11.3.2.2. ORDENAR a la Comisaría de Cuarta de Familia del Guabal remita copia integra del tramite adelantado en beneficio de la niña KEITTY ANDREA VILLEGAS ARIZA y se sirva informar, quien ha realizado cobro de los depósitos judiciales.

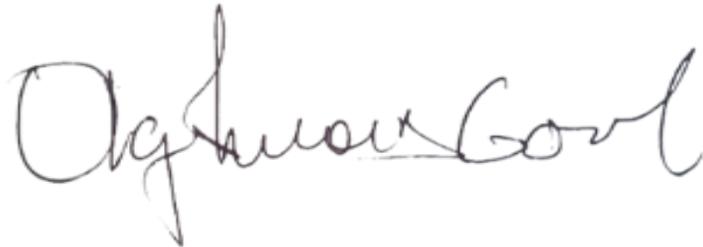
11.3.3. TESTIMONIAL: Recepcionar el testimonio de la señora ANA DEL CARMEN MEJIA DE VILLEGAS, ROSSY BROWN e ISIDRO ARIZA ANDRADE.

11.3.4. ORDENAR a las partes para que suministren los canales digitales en dónde los testigos citados se enlazarán a la diligencia de audiencia y de ser necesario presten toda la colaboración para lograr la comparecencia de los mismos.

DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR, a los apoderados diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ